



07 JUL. 2008

ANTHONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica, Documentación y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional Nº 351 -2008-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 07 JUL. 2008

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por Don **NÉSTOR HUAPAYA JIMÉNEZ**, contra la **Resolución Gerencial Nº 131-2008-Gobierno Regional del Callao-GA, de fecha 12 de Mayo de 2008**, y el Informe Nº 803-2008-GRC/GAJ de fecha 03 de julio de 2008, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, Don Néstor Huapaya Jiménez, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial Nº 131-Gobierno Regional del Callao-GA, de fecha 12 de Mayo de 2008, la cual que declaró IMPROCEDENTE su solicitud de reposición al cargo de chofer;

Que, el Recurso de Apelación es interpuesto en virtud del Principio de "*Pluralidad de la Instancia*" consagrado en el artículo 139º inc. 6 de la Constitución Política, con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior revise la resolución emitida en Primera Instancia; y se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209º de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido, analizado el formulado, se advierte que cumple con las exigencias contempladas en los artículos 113º, 211º y 207º numeral 207.2 del antes mencionado cuerpo normativo -Ley Nº 27444-, por lo que resulta procedente su atención;

Que, refiere el impugnante que interpone recurso de apelación, a fin de que el superior jerárquico la revoque y/o anule la Resolución Gerencial Nº 131-Gobierno Regional del Callao-GA, por contener la misma defectos insubsanables, ya que no ha considerado su calidad de nombrado permanente, condición bajo la cual prestó servicios de chofer en el área de Transportes del Gobierno Regional del Callao, y como tal estuvo registrado en Planillas, asegurado en ESSALUD-Callao, le otorgaron préstamos, asignación familiar y gratificaciones por navidad;

Que, revisados los actuados se advierte que, con escrito de fecha 07 de Enero de 2008, don Néstor Huapaya Jiménez, solicita reincorporación al cargo de chofer de la Oficina de Servicios y Transportes-Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, pedido que lo formula por haber laborado en esta institución en los periodos comprendidos entre el 16 de Noviembre de 2001 al 31 de Diciembre de 2001 y 17 de Enero de 2002 al 31 de Mayo de 2002, con Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad por Servicio Específico; ampliando su pedido mediante escrito de fecha 29 de Enero de 2008, precisa que tácitamente tuvo un despido incausado, no obstante haber acumulado desde el 01 de Noviembre de 2001, fecha en que ingresó a planillas del Gobierno Regional del Callao al 29 de Diciembre de 2006, 05 años de labores ininterrumpidos de labores como chofer, siendo por ello aplicable la Ley Nº 24041;

Que, el recurrente incurre en error al pretender la aplicación de la Ley Nº 24041, la misma que en su artículo 1º establece que los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente y que tuvieron más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas y conforme al procedimiento regulado en el Capítulo V del Decreto Legislativo Nº 276 y con sujeción al procedimiento establecido en el, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15º de la misma ley, presupuesto legal que no se da en el Presente caso, toda vez que el impugnante **laboró en esta institución en periodos interrumpidos y en distintas modalidades**; por Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad por



07 JUL 2008 351

ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ

Jefe de la Oficina de Trabajo y Empleo

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Servicio Específico del 16.11.2001 al 31.12.2001 (1 mes y 15 días) y del 17.01.2002 al 31.05.2002 (4 meses y 13 días), y Contrato de Locación de Servicios en los periodos comprendidos del 01.11.2001 al 15.11.2001 (15 días); del 01.10.2002 al 30.11.2002 (2 meses); del 07.01.03 al 30.06.2005 (2 años, 5 meses y 23 días) y del 01.09.2005 al 22.12.2006 (1 año, 3 meses y 21 días), y como proveedor del Estado del 23.12.06 al 31.12.06, los mismos que se fueron extinguiendo por cumplimiento de plazo, conforme es de verse de los contratos que obran de fojas 58 a fojas 94, no habiéndose configurado además despido incausado alguno, como erróneamente pretende el recurrente atribuir a esta entidad regional; el mismo que de haberlo considerado así, tuvo expedito su derecho de recurrir a la vía judicial correspondiente;

Que, con relación al argumento del recurrente de que se ha omitido considerar en la impugnada su condición de nombrado permanente y como tal recibió los beneficios de un personal de planillas, advertimos que dichos puntos si fueron considerados; no obstante ello se informa al impugnante que si bien la institución le otorgó los beneficios que indica en su recurso de apelación de fojas 122 ampliado a fojas 128, estos fueron como consecuencia de la suscripción de los contratos de Trabajo Sujetos a Modalidad y por el tiempo que duraron los mismos, esto es un mes y quince días en el primer periodo y cuatro meses y trece días en el segundo periodo; mas no así por los Contratos de Locación de Servicios que por su naturaleza tienen tratamiento diferente, por lo que devienen en inconsistentes sus fundamentos;

Que, en lo que se refiere a la superposición de Contratos señalado en el artículo segundo de la impugnada, la Oficina de Logística mediante el Informe N° 038-2008-REGION CALLAO/GA/OL/UMC/KGD, ha informado que "no se ejecutaron pagos dobles"; no obstante ello y a pesar de ser un error de la gestión anterior, procede recomendar a las áreas encargadas cumplir a cabalidad con el desempeño de sus funciones, a fin de no incurrir en errores similares;

Que, por lo expuesto procede declarar infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 131-2008-Gobierno Regional del Callao-GA, de fecha 12 de Mayo de 2008, por Don Néstor Huapaya Jiménez;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas la Resolución Ejecutiva Regional N° 072 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **NÉSTOR HUAPAYA JIMÉNEZ**, contra la **Resolución Gerencial N° 131-2008-Gobierno Regional del Callao-GA, de fecha 12 de Mayo de 2008**, conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutivo; **CONFIRMANDOSE** el mismo en todos sus extremos.

Artículo Segundo.- **DECLARESE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento, quedando expedito el derecho del impugnante para recurrir a la vía jurisdiccional.

Artículo Tercero.- **RECOMENDAR** a la Gerencia de Administración tenga presente lo expuesto en el octavo considerando de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- **NOTIFICAR** la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Arg. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

